

06 NOV 1991

ORDENANZA N° 103 /

V I S T O S ;

1.- Solicitud del Departamento de Educación Municipal por Of. Ordinario N°2328, de fecha 11 de Octubre de 1991.

2.- La conveniencia e interés del Municipio de fijar normas destinadas a velar por el correcto y buen funcionamiento de los establecimientos comerciales abiertos al público, donde funcionan Salas de Pool o Entretenimientos Electrónicas.

3.- La obligación de la autoridad de velar por la adecuada formación y seguridad de su población en general y especialmente menores y escolares.

4.- Las facultades que me confiere la ley 18.685, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Apruébase la siguiente Ordenanza para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Pool y Locales de Entretenimientos Electrónicas.

ARTICULO 1° : Los establecimientos comerciales donde funcionen Entretenimientos Electrónicas o Salas de Pool, solo podrán funcionar en locales comerciales que cumplan con las exigencias de la Dirección de Obras Municipales y el Servicio Nacional de Salud, de acuerdo con las normas generales vigentes en la Comuna para los establecimientos comerciales. Deberán contar con condiciones de aireamiento, luz natural o artificial y baños independientes para hombres y mujeres.

ARTICULO 2° : No podrán instalarse nuevos negocios de Entretenimientos Electrónicas o Salas de Pool, a una distancia inferior a 150 metros del eje medio de la entrada principal de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, iglesias y lugares de expendio de bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el Art. 1° de la presente Ordenanza.



ARTICULO 3° : No se permitirá el ingreso a las Salas de Pool de Menores de 14 años y durante el horario normal de clases, no se permitirá el ingreso de escolares con uniforme, entre las 8.00 y 13.00 horas y entre las 14.00 y 18.00 horas, a las Salas de Pool como tampoco a los locales de entretenimientos electrónicos.

ARTICULO 4° : En los establecimientos destinados exclusivamente a Entretenimientos Electrónicos o Salas de Pool, queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas. La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas contempladas en la Ley N°17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

ARTICULO 5° : Queda también absolutamente prohibido dentro de los establecimientos señalados realizar cualquier tipo de apuestas y mantener máquinas tragamonedas u otras asimilable a juegos de azar.

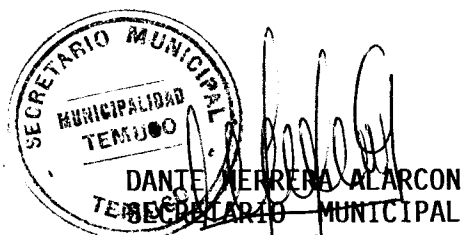
ARTICULO 6° : En todo local de Juegos Electrónicos o Salas de Pool, deberá permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo. En los locales en que existan más de 15 máquinas o mesas, deberá existir, además, un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia del mantenimiento del orden en el interior del local.

ARTICULO 7° : Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a los respectivos Juzgados de Policía Local, por Inspectores Municipales o Carabineros, pudiendo ser sancionados con multas de hasta tres Unidades Tributarias mensuales.

Los propietarios de los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza, que fueran denunciados por infracción a alguna de sus disposiciones, las establecidas en la Ley de Alcoholes u otras disposiciones legales que le sean aplicables a su actividad, más de 2 veces en un mes, podrá suspenderse su permiso por 2 meses, si vuelve a repetirse la suspensión será por 6 meses y finalmente se le podrá sancionar con la cancelación del permiso.

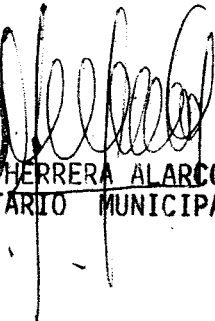
ARTICULO 8° : La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en extracto en el Diario Austral de Temuco.


ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO
AUSTRAL DE TEMUCO, TRANSCRIBASE A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES,
JUZGADOS DE POLICIA LOCAL Y CARABINEROS DE CHILE.



EXTRACTO

ORDENANZA Nº 003, 06 de Noviembre de 1991 "Instalación y funcionamiento de pool y locales de entretenimientos electrónicos. ARTICULO 1º: Deben funcionar en locales que cumplan con las exigencias de la Dirección de Obras Municipales y Servicio Nacional de Salud. ARTICULO 2º : Instalación a más de 150 mts. de entradas de establecimientos educacionales Iglesias y expendios de bebidas alcohólicas. ARTICULO 3º: Prohibido ingreso pool a menores de 14 años, y durante horario de clases de 08:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 escolares con uniforme a pool o entretenimientos electrónicos. ARTICULO 4º : Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas, ARTICULO 5º: Prohibido realizar apuestas, juegos de azar y máquinas tragamonedas. ARTICULO 6º : Debe existir persona responsable del local. ARTICULO 7º : Denuncias a Juzgados de Policía Local, multas hasta 3 UTM. Más de dos denuncias en el mes, suspensión permiso por dos meses, reiteración suspensión por 6 meses, finalmente se podrá sancionar con la cancelación del permiso. ARTICULO 8º : Entrada en vigencia desde publicación extracto Diario Austral de Temuco. Anotese, Publíquese en el Diario Austral de Temuco, transcribese a todas las Direcciones Municipales, Juzgados de Policía Local y Carabineros de Chile.



DANTE HERRERA ALARCON
SECRETARIO MUNICIPAL


CAMILO SALVO INOSTROZA
ALCALDE